

DECLARACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA DEL DOCUMENTO DE INNOVACIÓN DE LAS NNSS RELATIVA A AMPLIACIÓN DE BORDE URBANO PARA USO TERCIARIO EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE MARMOLEJO (JAÉN) (EAE/JA/001/2015)**1 OBJETO.**

La Declaración Ambiental Estratégica se define como el informe preceptivo y determinante del órgano ambiental con el que concluye la evaluación ambiental estratégica ordinaria que evalúa la integración de los aspectos ambientales en la propuesta final del plan o programa a efectos de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental modificada por Ley 3/2015, de 29 de diciembre, adecuando la Evaluación Ambiental del planeamiento urbanístico a las determinaciones de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

El Decreto de la Presidenta 12/2015, de 17 de junio, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías y el Decreto 216/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, determinan que corresponde a esa Consejería el ejercicio de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de medio ambiente. De conformidad con lo previsto en el artículo 2.4 del Decreto 216/2015, de 14 de julio, y en Disposición Adicional Undécima del Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, modificado por Decreto 304/2015, de 28 de julio, corresponde a esta Delegación Territorial de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio el ejercicio en la provincia de Jaén de las competencias en materia de medio ambiente.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Título III de la precitada Ley 7/2007, de 9 de julio, y según el procedimiento establecido en su sección 4ª se formula Declaración Ambiental Estratégica sobre el documento de **Innovación de las NNSS relativa a ampliación de borde urbano para uso terciario** en el término municipal de Marmolejo tras su aprobación provisional, por encontrarse sometido a evaluación ambiental estratégica ordinaria conforme a lo establecido en el artículo 40.2b).

2 TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE INCLUYENDO EXPOSICIÓN PÚBLICA Y RESULTADO DE LAS CONSULTAS.

Con fecha 20/05/2015 tuvo entrada en la Delegación Territorial, solicitud de inicio de la evaluación ambiental estratégica de la Innovación de las NNSS: ampliación de borde urbano de uso terciario, formulada por el Ayuntamiento de Marmolejo. Con fecha 02/06/2015 el Ayuntamiento remite nueva documentación, la cual se considera suficiente.

EAE/JA/001/2015 Innovación de las NNSS
Ampliación Borde Urbano para uso terciario
Marmolejo

Código Seguro de verificación:nj2ujyw+0bB+BSGjhzPrRQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JUAN EUGENIO ORTEGA RODRIGUEZ	FECHA	19/04/2016
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	PÁGINA	1/11



nj2ujyw+0bB+BSGjhzPrRQ==

Con fecha 23/06/2015 se emite Resolución de Admisión al procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria, siendo remitida al Ayuntamiento con fecha 24/06/2015.

Con fecha 05/06/2015 y 22/06/2015 se realizan consultas a los distintos Servicios y Departamentos, por el plazo de un mes, así como a organismos externos de la Junta de Andalucía.

ORGANISMO CONSULTADO	RESPUESTA
Delegación Territorial de la Consejería de Cultura	NO
Confederación Hidrográfica del Guadalquivir	09/07/2015
Diputación Provincial	02/09/2015
Ecologistas en Acción	NO

El 17/08/2015 se emite Informe del Alcance del Estudio Ambiental Estratégico para la aprobación provisional, siendo remitido con esa misma fecha al Ayuntamiento.

Con fecha 30/09/2015 se remite al Ayuntamiento el contenido del resultado de las consultas emitido por Diputación Provincial con posterioridad a la fecha de emisión del documento de alcance. Con fecha 09/02/2016 se advierte al Ayuntamiento la necesidad de que el Estudio Ambiental Estratégico que se apruebe se ajuste a la legislación vigente.

Conforme al procedimiento establecido el Ayuntamiento procede a la aprobación inicial del expediente con fecha 16/09/2015. Constando certificado de pleno de fecha 17/09/2015, así como del resultado de información pública realizado en BOP nº 183 de fecha 22/09/2015, Anuncio en el Diario Jaén 22/09/2015 en el que consta que no ha habido alegaciones.

Con fecha 03/02/2016 se procede a aprobar provisionalmente el citado documento constando certificado de pleno de fecha 05/02/2016. Con el fin de ajustar el documento urbanístico al procedimiento de evaluación ambiental se elabora adenda al Estudio Ambiental Estratégico en febrero de 2016, constando certificado de 04/03/2016 de aprobación por el Pleno del Ayuntamiento de la citada adenda siendo expuesta al público en BOP nº 49 de fecha 14/03/2016 por un plazo de un mes. Constando certificado de fecha 15/04/2016 según el cual no se han producido alegaciones.



En consecuencia la Delegación Territorial de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Jaén en el ejercicio de sus atribuciones y en aplicación del artículo 40.5 I) de la Ley 7/2007, de 9 de julio y de conformidad con los preceptos de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, formula la siguiente:

EAE/JA/001/2015 Innovación de las NNSS
Ampliación Borde Urbano para uso terciario
Marmolejo

Código Seguro de verificación: nj2ujyw+0bB+BSGjhzPrRQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JUAN EUGENIO ORTEGA RODRIGUEZ	FECHA	19/04/2016
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	PÁGINA	2/11
			
nj2ujyw+0bB+BSGjhzPrRQ==			

DECLARACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA**PRIMERO**

La presente Declaración contiene los siguientes anexos:

- En el **Anexo I** se incluye un resumen de las características básicas del documento de Innovación.
- En el **Anexo II** se incluye lo más destacado del informe del alcance del Estudio Ambiental Estratégico para la aprobación provisional del documento de planeamiento.
- En el **Anexo III** se realiza un análisis del Estudio Ambiental Estratégico, Estudio Acústico y la incorporación de los aspectos ambientales al documento de planeamiento, incluyendo la valoración de la alternativa seleccionada.

SEGUNDO

Dadas las características y alcance del documento urbanístico propuesto, se estima que no supondrá una afección significativa a ningún elemento del medio ambiente analizado. En consecuencia a los solos efectos ambientales, se informa **VIABLE** el documento de *Innovación de las NNSS relativa a ampliación de borde urbano para uso terciario* en el término municipal de Marmolejo (Jaén), siempre y cuando se cumplan las especificaciones indicadas en el documento de planeamiento y Estudio Ambiental Estratégico.

Si a través del Programa de Vigilancia y Control Ambiental del Estudio Ambiental Estratégico se detectara alguna desviación de los objetivos ambientales diseñados, el Ayuntamiento lo comunicará a esta Delegación Territorial a fin de establecer nuevos mecanismos correctores que aseguren la consecución final de dichos objetivos. En última instancia el órgano ambiental podrá instar al Ayuntamiento a que modifique o revise su planeamiento para que, desde el punto de vista ambiental, no se causen perjuicios permanentes o irreversibles.

TERCERO

La Declaración Ambiental Estratégica se remitirá para su publicación en el plazo de quince días hábiles al Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, publicándose asimismo en la sede electrónica de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

Según lo dispuesto en el artículo 38.8 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, la Declaración Ambiental Estratégica perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, no se

EAE/JA/001/2015 Innovación de las NNSS
Ampliación Borde Urbano para uso terciario
Marmolejo



Código Seguro de verificación: nj2ujyw+0bB+BSGjhzPrRQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JUAN EUGENIO ORTEGA RODRIGUEZ	FECHA	19/04/2016
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	PÁGINA	3/11



nj2ujyw+0bB+BSGjhzPrRQ==

hubiera procedido a la adopción o aprobación del documento urbanístico en el plazo máximo de dos años. El promotor podrá solicitar prórroga de la vigencia de la Declaración Ambiental Estratégica antes de que transcurra el plazo.

EL DELEGADO TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE
Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO



EAE/JA/001/2015 Innovación de las NNSS
Ampliación Borde Urbano para uso terciario
Marmolejo

Código Seguro de verificación:nj2ujyw+0bB+BSGjhzPrRQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JUAN EUGENIO ORTEGA RODRIGUEZ	FECHA	19/04/2016
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	PÁGINA	4/11



nj2ujyw+0bB+BSGjhzPrRQ==

ANEXO I. CARACTERÍSTICAS BÁSICAS DE LA INOVACIÓN

Se propone la ampliación del suelo urbano junto al vial de acceso al cementerio municipal y dotándolo con usos terciarios necesarios y demandados por la población: uso público sanitario (tanatorios, crematorios, etc), uso comercial, almacén y oficinas. Se amplía el vial de acceso al cementerio obteniendo una zona de aparcamientos necesaria. Se obtiene una zona verde y de equipamiento en la unidad ampliada.

Se clasifica la UET1 como suelo urbano no consolidado una superficie de 7.850 m², un suelo no urbanizable sin protección específica. Los usos permitidos conforme al uso global terciario, serán comercial, almacenes y oficinas, uso de espectáculos y reunión. Y como usos compatibles los garajes y uso público. La unidad se desarrollará mediante proyecto de urbanización y reparcelación.

ANEXO II. INFORME DE ALCANCE DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO

A continuación se incorpora un extracto de los aspectos más destacados incorporados en el informe de alcance del Estudio Ambiental Estratégico:

Según los datos que constan en esta Delegación Territorial, los terrenos no se encuentran en ninguno de los Espacios Naturales Protegidos existentes en la provincia de Jaén declarados por la Ley 2/1989, de 18 de julio, por la que se aprueba el inventario de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía y se establecen medidas adicionales de protección, ni de los espacios declarados Zona Especial de Conservación (ZEC) e incluidos en el artículo 2.1.d) de la precitada Ley, ni de los Espacios Protegidos declarados Zonas de Especial Protección para las Aves a tenor de lo dispuesto en la Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, relativa a la conservación de las aves silvestres (DOUE L20, de 26.1.2010), ni designados Lugar de Importancia Comunitaria como consecuencia de la Decisión del Consejo de 19 de julio de 2006 y última actualización por Decisión de 3 de diciembre de 2014, por la que se aprueba la lista de Lugares de Importancia Comunitaria de la región biogeográfica mediterránea de conformidad con el artículo 4, apartado 2, párrafo tercero, de la Directiva 92/43/CEE. Tampoco forma parte de una ZIAE (Zona de Importancia para las Aves Esteparias) o IBA (Inventory of Important Bird Areas in the European Community), no ocupa Monte Público, no existe afección a hábitats de interés comunitario o de flora y fauna amenazada. Las Vías Pecuarias del término municipal de Marmolejo fueron clasificadas por Orden Ministerial de fecha 30/04/1956. La actuación no afecta a ninguna vía pecuaria.

**EMISIONES DE RUIDO Y VIBRACIONES**

Se deberá determinar en qué área de sensibilidad acústica se encuadra la zona objeto de la innovación, teniendo en cuenta los usos predominantes del suelo, actuales o previstos.

Los criterios para la determinación de las áreas de sensibilidad acústica serán los establecidos en el Anexo V del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre.

EAE/JA/001/2015 Innovación de las NNSS
Ampliación Borde Urbano para uso terciario
Marmolejo

Código Seguro de verificación: nj2ujyw+0bB+BSGjhzPrRQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JUAN EUGENIO ORTEGA RODRIGUEZ	FECHA	19/04/2016
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	PÁGINA	5/11



nj2ujyw+0bB+BSGjhzPrRQ==

Atendiendo a lo establecido en el artículo 43 del Decreto 6/2012 de protección de la contaminación acústica, los instrumentos de planeamiento urbanístico sometidos a evaluación ambiental deben incluir entre la documentación comprensiva del estudio ambiental estratégico (antes estudio de impacto ambiental) un estudio acústico para la consecución de los objetivos de calidad acústica previstos en el Decreto 6/2012, de 17 de enero. El contenido mínimo del estudio acústico de los instrumentos de planeamiento viene establecido en la Instrucción Técnica 3.

Si el municipio no tiene aprobada la zonificación acústica, las áreas que colindan con la zona de estudio vendrán delimitadas por el uso característico de la zona, tal como se establece en el artículo 6,5 del Decreto 6/2012, de 17 de enero.

La clasificación de las áreas de sensibilidad acústica y su regulación, debe introducirse en el articulado de la Normativa Urbanística y los planos deben formar parte de los planos de Ordenación de la innovación. En la leyenda de los planos se incorporarán las tablas con los valores de los objetivos de calidad acústica que le sean de aplicación y se establecerán las zonas de conflicto si las hubiera, a una escala adecuada.

CONTAMINACIÓN LUMÍNICA

El área de estudio se encuadrará dentro de una zona lumínica de acuerdo a los criterios establecidos en el artículo 6 del Decreto 357/2010, de 3 de agosto, Reglamento de Protección de la Calidad del Cielo Nocturno frente a la Contaminación Lumínica y el Establecimiento de Medidas de Ahorro y Eficiencia Energética.

Las lamparas y luminarias del alumbrado exterior se tendrán que ajustar a lo dispuesto en los artículos 13 y 17 del citado Decreto 357/2010, de 3 de agosto.

EMISIONES A LA ATMÓSFERA

Se recogerá en las Normas Urbanísticas que rijan el área, que las actividades que se instalen en esta zona deberán cumplir con las obligaciones y valores límites de emisiones a la atmósfera establecidos en la legislación vigente y recogidos en el Decreto 239/2011, de 12 de julio, por el que se regula la calidad del medio ambiente atmosférico y se crea el Registro de Sistemas de Evaluación de la Calidad del Aire en Andalucía, así como los niveles de ruido establecidos en el Decreto 6/2012, de 17 de enero, y la obligatoriedad de que las actividades que se instalen en la zona deben cumplir con lo establecido en el artículo 20 del Decreto 357/2010, de 3 de agosto.

FLORA Y FAUNA

En base a la regulación que establezcan las Normas Urbanísticas para los espacios libres, se propondrán medidas para su regulación. Entre otra normativa, se tendrá en cuenta por si fuera de aplicación la siguiente:

- Decreto 178/2006, de 10 de octubre, por el que se establecen normas para la protección de la avifauna para las instalaciones eléctricas de alta tensión,
- Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión.
- Real Decreto 1628/2011, de 14 de noviembre por el que se regula el listado y catálogo español de especies exóticas invasoras.
- Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la flora y la fauna silvestres de Andalucía.

Si una vez analizada la vegetación existente en el ámbito objeto de la innovación, se determinara la necesidad de incorporarla en los espacios libres, se modificará la



EAE/JA/001/2015 Innovación de las NNSS
Ampliación Borde Urbano para uso terciario
Marmolejo

Código Seguro de verificación: nj2ujyw+0bB+BSGjhzPrrQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JUAN EUGENIO ORTEGA RODRIGUEZ	FECHA	19/04/2016
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	PÁGINA	6/11
			
nj2ujyw+0bB+BSGjhzPrrQ==			

ordenación propuesta y se establecerán medidas concretas para su protección.

RESIDUOS

Se tendrá en cuenta la legislación en materia de residuos considerando aquélla que sea de aplicación tanto en la fase de urbanización como en la de funcionamiento. En lo que se refiere a los escombros y restos de demolición de obra (RCD'S) se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición. También se tendrá en cuenta la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados y Decreto 73/2012, de 20 de marzo, reglamento de residuos de Andalucía y el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.

AFECCIÓN AL DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO

Revisada la documentación técnica aportada, no se observa la presencia de cauces en las inmediaciones de la zona propuesta, por lo que en principio, a expensas de un estudio más exhaustivo en el momento en el que el Ayuntamiento solicite a la Administración Hidráulica Informe al documento de Aprobación Inicial del citado planeamiento, no se aprecia afección al Dominio Público Hidráulico ni a sus zonas de protección.

Por otro lado, el planeamiento debe recoger una delimitación de las masas de aguas subterráneas existentes en el término municipal y la de los correspondientes perímetros de protección de las captaciones, así como establecer la protección correspondiente para estos elementos. Para ello, deberán tenerse en cuenta en el documento los nuevos perímetros establecidos por el Real Decreto 355/2013, de 17 de mayo, por el que se aprueba el Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Guadalquivir y que afectan al Término Municipal de Marmolejo.

PREVENCIÓN DE RIESGOS POR AVENIDAS E INUNDACIONES

Tal y como se ha señalado en el apartado anterior, las zonas propuestas se encuentran alejadas de cauce público, por lo que en principio, a expensas de un estudio más exhaustivo en el momento en el que el Ayuntamiento solicite a esta Administración Hidráulica Informe al documento de Aprobación Inicial del citado planeamiento, no presentan riesgo de inundabilidad.

No obstante, en el caso de que el ámbito propuesto atravesen vaguadas de pluviales que puedan ocasionar episodios torrenciales de cierta entidad y peligrosidad, deberán tener en cuenta dicha circunstancia, de manera que la ordenación a adoptar favorezca el desagüe de las avenidas. Por tanto, deberá proponerse una red de pluviales debidamente justificada.

DISPONIBILIDAD DE RECURSOS HÍDRICOS

Examinada la Innovación objeto de estudio, se ha constatado que el documento no prevé un incremento significativo en la demanda de recursos hídricos para el abastecimiento.

INFRAESTRUCTURAS DEL CICLO INTEGRAL DEL AGUA ABASTECIMIENTO

Según el borrador de la Innovación, el suelo propuesto cuenta con la mayoría de los servicios de redes municipales, al estar en el borde urbano consolidado y dar fachada al vial urbano que une la zona residencial de Marmolejo con el Cementerio Municipal. Así mismo, el Documento Inicial Estratégico concreta que las infraestructuras de



EAE/JA/001/2015 Innovación de las NNSS
Ampliación Borde Urbano para uso terciario
Marmolejo

Código Seguro de verificación:nj2ujyw+0bB+BSGjhzPrRQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JUAN EUGENIO ORTEGA RODRIGUEZ	FECHA	19/04/2016
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	nj2ujyw+0bB+BSGjhzPrRQ==	PÁGINA 7/11
			
nj2ujyw+0bB+BSGjhzPrRQ==			

abastecimiento y sus conexiones están dentro de la parcela o en sus proximidades por lo que no hay prevista la creación de infraestructura adicional.

No obstante, la solución prevista en el planeamiento urbanístico para la prestación de los servicios urbanos de abastecimiento deberá justificarse de forma que quede asegurada una gestión integral y sostenible del ciclo urbano del agua y la funcionalidad, economía y eficacia de las redes de infraestructuras. Para ello, el planeamiento analizará el nivel de rendimiento de las redes de abastecimiento e incorporará normas y ordenanzas destinadas a fomentar los objetivos señalados.

Así mismo, deberán aportarse planos donde se cartografie la red actual de abastecimiento del núcleo, junto con las conexiones previstas, añadiendo la red de abastecimiento en alta y la ubicación de las instalaciones necesarias de captación, bombeo, almacenamiento y potabilización.

Por otro lado, el documento urbanístico debe ir acompañado del correspondiente informe de la empresa suministradora que asegure una gestión integral y sostenible del ciclo urbano del agua, así como la existencia de infraestructuras para atender las nuevas demandas. En caso contrario, en el planeamiento se definirán las nuevas infraestructuras que atenderán las futuras demandas.

Con objeto de mejorar la eficiencia en el uso del agua y reducir los costes de explotación, en los nuevos crecimientos se recomienda el empleo de redes separativas, de aguas potables y no potables, tan solo en casos justificados, de desarrollos urbanos en zonas consolidadas sin redes separativas, se permitirán redes unitarias.

SANEAMIENTO Y DEPURACIÓN

Tal y como se determina en el apartado anterior, el documento señala que el ámbito propuesto cuenta con la mayoría de los servicios deberes municipales.

No obstante, sobre planos de planta se representará la red de saneamiento en alta y la ubicación de las instalaciones necesarias de bombeo, almacenamiento, depuración y reutilización, que en ningún caso se situarán en dominio público hidráulico o zona inundable. La escala de los planos será función del planeamiento: general o de detalle. Las diferentes infraestructuras e instalaciones de saneamiento y depuración previstas deberán plasmarse mediante la correspondiente reserva de terrenos para su ejecución.

Dado que el municipio de Marmolejo dispone de EDAR, la solicitud de informe al planeamiento urbanístico debe ir acompañada de certificado de la empresa suministradora de que los caudales y contaminación generados en la actuación podrán ser tratados en su totalidad en EDAR existente ó por las previstas, y no interferirán con el cumplimiento de los valores límite de emisión impuestos en la autorización de vertido al dominio público hidráulico en vigor. En caso contrario, los nuevos crecimientos que se contemplen en el planeamiento urbanístico deberán disponer previo al otorgamiento de la licencia de ocupación, de forma transitoria, de EDAR propia en correcto funcionamiento y con su correspondiente autorización de vertido, al menos, para depurar las aguas residuales en ellos generadas.

El saneamiento de los nuevos ámbitos de crecimiento propuestos por el planeamiento, se ejecutará a través de redes separativas para la recogida de aguas pluviales y residuales.

FINANCIACIÓN DE ESTUDIOS E INFRAESTRUCTURAS

En caso de que sean necesarias nuevas infraestructuras de abastecimiento, saneamiento y/o depuración, deberán tenerse en cuenta en el correspondiente estudio



EAE/JA/001/2015 Innovación de las NNSS
Ampliación Borde Urbano para uso terciario
Marmolejo

Código Seguro de verificación: nj2ujyw+0bB+BSGjhzPrrQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JUAN EUGENIO ORTEGA RODRIGUEZ	FECHA	19/04/2016
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	PÁGINA	8/11



nj2ujyw+0bB+BSGjhzPrrQ==

económico financiero, incluyendo una evaluación analítica de las posibles implicaciones de la Innovación, en función de los agentes inversores previstos y de la lógica secuencia establecida para su desarrollo y ejecución. Si entre dichos agentes inversores se prevé la financiación de las infraestructuras hidráulicas por la Administración Hidráulica Andaluza, el planeamiento explicitará el convenio correspondiente que incluye el mencionado compromiso.

Así mismo, los gastos de nuevas inversión, reparación o reforma de las infraestructuras necesarias para abastecimiento de agua deberán quedar diferenciados entre gastos en alta (regulación general, captación, transporte y tratamiento de agua) y en baja (depósitos locales y red de distribución). En las infraestructuras de saneamiento se establecerá la separación entre inversiones necesarias para la concentración de vertidos y la depuración y emisario.

ANEXO III ANÁLISIS DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO

El documento de aprobación provisional se ha modificado en relación con los informes sectoriales recibidos. El Estudio Ambiental Estratégico se ha estructurado conforme al Anexo II apartado B de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, habiendo sido necesario que para completar el apartado de alternativas razonables, técnica y ambientalmente viables, conforme la definición otorgada por el artículo 19.7. La adenda del Estudio Ambiental Estratégico presenta tres alternativas (no incluye cartografía):

Alternativa 1: Consistiría en implantar los diferentes usos terciarios directamente sobre suelo no urbanizable, mediante la figura de proyectos de actuación. Consiguientemente no clasificando suelo.

Alternativa 2: consistiría en la ampliación del suelo urbano consolidado con uso terciario, justamente en el borde existente del vial que discurre hacia el cementerio municipal. Con ello se consigue suelo con uso terciario demandado por la población: uso público sanitario, uso comercial, almacén y oficinas. Además dicho suelo cuenta con servicios de redes municipales al encontrarse en el borde urbano. Se ampliaría el vial de acceso al cementerio obteniendo una zona de aparcamiento. Y se obtiene una zona verde y de equipamiento.

Alternativa 3: Consistiría en la ampliación del suelo urbano consolidado con uso terciario y uso compatible industrial.



El promotor ha seleccionado la alternativa 2 tras su examen y valoración, considerada la más idónea a nivel socioeconómico, urbanístico, de integración paisajística, consumo de recursos y en relación a la movilidad y accesibilidad funcionales factores ligados directamente al cambio climático.

A criterio de esta Administración, es cierto que la alternativa 2 sería la más adecuada en cuanto a la ordenación de los usos, fundamentalmente en referencia a los impactos paisajísticos y la compatibilidad de usos, por cuanto, una vez se dé cumplimiento a las

EAE/JA/001/2015 Innovación de las NNSS
Ampliación Borde Urbano para uso terciario
Marmolejo

Código Seguro de verificación: nj2ujyw+0bB+BSGjhzPrRQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JUAN EUGENIO ORTEGA RODRIGUEZ	FECHA	19/04/2016
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	PÁGINA	9/11



nj2ujyw+0bB+BSGjhzPrRQ==

medidas correctoras propuestas los impactos significativos de dicha actuación se reducirán, no siendo los usos propuestos incompatibles con los residenciales del entorno. De igual modo, se comprueba que las otras alternativas planteadas requerirían mayores medidas correctoras.

En lo relativo a la integración de los aspectos ambientales en el documento urbanístico, en la normativa urbanística se incorporan medidas ambientales derivadas tanto del Estudio Ambiental Estratégico como del documento de alcance emitido por esta Delegación Territorial, entendiendo que en la forma en que se han incorporado se dará cumplimiento a las mismas.

Además, el Estudio Ambiental Estratégico contiene Estudio Acústico elaborado conforme a lo establecido en el artículo 43 del Decreto 6/2012, de 17 de enero, comprobándose que se han incluido en las Normas Urbanísticas las características que deben cumplir las luminarias, de acuerdo con el Decreto 357/2010, de 3 de agosto, las emisiones a la atmósfera, según lo establecido en el Decreto 239/2011, de 12 de julio y la protección frente a la contaminación acústica, de conformidad con el Decreto 6/2012, de 17 de enero.

En lo relativo a las deficiencias detectadas en materia de aguas el planeamiento recoge en el plano 07 MASAS DE AGUAS SUBTERRÁNEAS-PERÍMETROS DE PROTECCIÓN la delimitación de las masas de agua y perímetros de protección del núcleo de Marmolejo, puntualizando que el ámbito propuesto se encuentra dentro de una masa de agua subterránea y fuera de los perímetros de protección de las captaciones de aguas subterráneas. En este sentido, dado que se encuentra sobre la masa de agua 05.46 ALUVIAL DEL GUADALQUIVIR-CURSO MEDIO, deberán tenerse en cuenta las posibles restricciones particulares de la Demarcación Hidrográfica del Guadalquivir establecidas en sus Normas de Explotación.

En relación con el abastecimiento, el plano 04 INFRAESTRUCTURAS EXISTENTES representa la red de abastecimiento a su paso por el ámbito UET1. Así mismo, el documento de aprobación provisional incorpora, con respecto al aprobado inicialmente, el plano 08 RED DE ALTA DE ABASTECIMIENTO, donde se muestra la red municipal de Marmolejo.

Puesto que no se prevén demandas significativas de recursos de abastecimiento, no se considera necesario el correspondiente informe de la empresa suministradora que asegure una gestión integral y sostenible del ciclo urbano del agua, así como la existencia de infraestructuras para atender las nuevas demandas.

El saneamiento debe ejecutarse a través de redes separativas para la recogida de aguas pluviales y residuales. En este sentido, el plano 04 INFRAESTRUCTURAS EXISTENTES representa la red separativa propuesta, en concreto:

- Se cartografía la red de saneamiento propuesta a su paso por el ámbito UET1 y su conexión a la red municipal



EAE/JA/001/2015 Innovación de las NNSS
Ampliación Borde Urbano para uso terciario
Marmolejo

Código Seguro de verificación: nj2ujyw+0bB+BSGjhzPrQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JUAN EUGENIO ORTEGA RODRIGUEZ	FECHA	19/04/2016
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	PÁGINA	10/11



nj2ujyw+0bB+BSGjhzPrQ==

- En cuanto a la red de pluviales, se representa su conexión a un aliviadero de la red de saneamiento. En este sentido, indicamos que no se permite el alivio de aguas residuales a cauce público sin previa depuración.

Así mismo, se incorporan los planos 09 RED DE ALTA SANEAMIENTO y 10 CONEXIÓN AGUAS PLUVIALES CAUCE ALIVIADERO EXISTENTE. En éste último se determina el punto de entrega al cauce público Arroyo de las Graillas.

Dado que el volumen de aguas residuales generados con las actuaciones previstas no es significativo, no se considera necesario certificado de la empresa suministradora de que los caudales y contaminación generados en la actuación podrán ser tratados en su totalidad en EDAR existente y no interferirán con el cumplimiento de los valores límite de emisión impuestos en la autorización de vertido al dominio público hidráulico en vigor.



EAE/JA/001/2015 Innovación de las NNSS
Ampliación Borde Urbano para uso terciario
Marmolejo

Código Seguro de verificación: nj2ujyw+0bB+BSGjhzPrRQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JUAN EUGENIO ORTEGA RODRIGUEZ	FECHA	19/04/2016
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	PÁGINA	11/11



nj2ujyw+0bB+BSGjhzPrRQ==